



Resolución de Superintendencia

N° 938 -2017-SUCAMEC

Lima, 27 SEP 2017

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto el 15 de agosto de 2017, por el señor Henry Frank Mideyros Rengifo en contra de la Resolución de Gerencia N° 2709-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 19 de julio de 2017, Memorando N° 03145-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de setiembre de 2017 de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; el Dictamen Legal N° 514-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 18 de setiembre de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, con fecha 19 de enero de 2017, el señor Henry Frank Mideyros Rengifo (en lo sucesivo, el administrado) solicitó a la SUCAMEC la regularización de su licencia vencida de posesión y uso de arma de fuego N° 251696, respecto del arma tipo revolver, marca Rexio, calibre 38SPL, serie N° 115356, bajo la modalidad de defensa personal;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2709-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 19 de julio de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) desestimó la solicitud para el trámite de licencia y/o regularización de uso de arma de fuego y emisión de tarjeta de propiedad, ordenando que en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la notificación de la mencionada resolución, se realice el depósito temporal de las armas de fuego con Licencias N° 201259 y N° 251696 en los almacenes de la SUCAMEC;

Que, con fecha 15 de agosto de 2017, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2709-2017-SUCAMEC, señalando que en la Resolución apelada, le niegan la licencia de arma, refiriéndose que el administrado, tiene otra licencia de Arma; sin embargo, asevera que el arma de fuego tipo revolver, marca Taurus, modelo 82, calibre 38SPL, serie N° OH320917, con Licencia N° 201259, no se encuentra en su poder, toda vez que fue transferida a otro administrado, por lo que el recurrente quedó desligado de la posesión del arma en el mes de Octubre de 1997; sin embargo, la GAMAC no anotó la baja de la licencia en su base de datos. En ese sentido, como medio probatorio adjunta copia del contrato de



SUCAMEC
Gerente General
VºBº
E. Paz



VºBº
C. Verástegui

compra y venta de arma de fuego celebrada el 22 de octubre de 1997 y copia de un formulario DISCAMEC de transferencia del arma tipo revolver, serie OH320917, con Licencia N° 201259 de fecha 23 de octubre de 1997;

Que, ante dicha alegación, la Oficina General de Asesoría Jurídica-OGAJ, con Memorando N° 480-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 12 de setiembre de 2017, requirió a la GAMAC la verificación de los mencionados documentos, a fin de que brinde información complementaria al respecto;

Que, mediante Memorando N° 03145-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de setiembre de 2017, la GAMAC informó que habiendo revisado la documentación presentada por el administrado, solicitó a la Oficina General de Tecnologías de Información y Comunicaciones – OGTIC, la rectificación del nombre del nuevo propietario del arma de fuego en cuestión. En ese sentido, OGTIC, realizó los cambios pertinentes, conforme se visualiza en la Base de Datos del Sistema Oracle, Sistema de Armas y Sistema Integrado (RENAGI) de la GAMAC;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2016-IN (en adelante, el Reglamento), establece que el otorgamiento de las licencias está condicionado a la verificación física de la totalidad de las armas de fuego registradas a nombre del solicitante; en el presente caso, a la fecha en que la GAMAC evaluó la solicitud del administrado, registraba dos (02) armas de fuego, por lo que, todas las armas deberían pasar por la mencionada verificación física, siendo ésta una condición para el otorgamiento de las licencias respectivas;

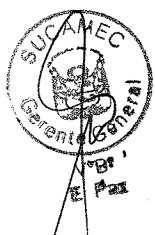
Que, en ese contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que luego de la verificación a la documentación contenida en el Expediente N° 20170027853, se observa que el administrado ha cumplido con acreditar que transfirió el arma tipo revolver, marca Taurus de serie N° OH320917, información que ha sido confirmada por la GAMAC;

Que, considerando que la GAMAC confirmó que el administrado había transferido el arma de fuego con serie N° OH320917, y en atención a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30299, corresponde que la GAMAC, evalúe la solicitud del administrado;

Que, por último, sobre la normatividad reglamentaria vigente observamos que mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, el cual entró en vigencia el 02 de abril de 2017 y, como consecuencia de ello, derogó el Decreto Supremo N° 008-2016-IN; sin embargo, en aplicación del Principio de Temporalidad de las Leyes, previsto en el artículo 103 de nuestra Constitución, para efectos de resolver el presente recurso administrativo será de aplicación esta última normativa;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 514-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar estimado el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución de Gerencia N° 2709-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 19 de julio de 2017; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del T.U.O. de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;



C. Verástegui



Resolución de Superintendencia

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar estimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Henry Frank Mideyros Rengifo, en contra de la Resolución de Gerencia N° 2709-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 19 de julio de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos – GAMAC, evalúe la solicitud de regularización de licencia vencida uso de arma de fuego N° 251696, respecto del arma tipo revolver, marca Rexio, calibre 38SPL, serie N° 115356, bajo la modalidad de defensa personal, presentada por el señor Henry Frank Mideyros Rengifo, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

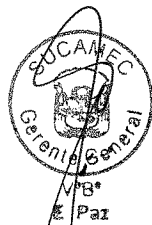
Artículo 3°.- Notificar la resolución al interesado así como el dictamen legal de visto, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

Artículo 4°.- Publicar la resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



C Verástegui